

173

A.H.N. CONSEJOS. Leg. 21364. Santa Feé. Año 1817.

EL SEÑOR FISCAL CON DON FERNANDO CAYCEDO Y FLOREZ, CANONIGO PENITENCIARIO DE LA METROPOLITANA DE SANTA FE DE BOGOTA, SOBRE YNFIDENCIA.

(Fº 1)

S E Ñ O R.



DON FERNANDO CAYCEDO, Y FLOREZ, Canonigo Penitenciario de la Metropolitana de Santafé de Bogotá, y recluso en este Hospicio de Padres Capuchinos de la Ciudad de Maracaybo, puesto a los Reales Pies de V.M. digo: que en la noche del 23 de Mayo de este año, se me arrebató de mi Casa, y del seno de mi familia por un oficial del Coronel Dn. Miguel de la Torre, conduciéndome en el mismo traje en que me hallaba, sin dexarme un instante de tiempo para ponerme otro competente a mi estado, y carácter, al Quarto del Oficial de Guardia del Quartel de Prevención, en donde me hallé con otros dos sacerdotes, a saber el Cura de la Catedral Dn. Mauricio de Omaña, y Dn. Ignacio de Lozada, Capellán de las Monjas del Carmen. Allí nos tuvieron con guardia de vista hasta el 25 por la noche, en que fuimos trasladados al Convento de San Francisco con orden (según expresó el Capellán Dn. Tadeo Montilla) de ponernos por separado, sin comunicación alguna, con las ventanas clavadas, de modo, que veníamos a quedar cada uno en un verdadero calabozo. Esta orden no se verificó, por haber sido supuesta por el referido Capellán, pues lejos de observarla los Prelados de aquel Convento en los ciento y diez días, que permanecimos allí, nos trajeron con toda consideración, y benevolencia.

El dia 9 de Junio se me hizo comparecer en la posada del Capellán de Uzares Dn. Luis Villaurille, que se titula Vicario Castrense, y después del juramento ordinario, se me hicieron varias preguntas, sin permitirme, ni citar documentos, ni explanar las respuestas, sino que precisamente había de reducirme al si, o al no, ofreciendo cirme a su tiempo, lo que tuviera a mi favor. El resultado de esta diligencia fué decirme el Vicario, que me podía ir a mi casa libremente, pero que por aquel corto (Fº 2) expediente (que apenas constaría de cuatro fojas) debía pagar ochenta y siete pesos de derechos. Paguelos



H. H. A. AND MARY. DONALDSON. FRED. STRIDE. SISTER. MARY. WHO IS IT?

LE SIEGE DE BAGDAD DON DUN QUANDONNAUSSER AYAGDOU, CANONIQUE DE L'ÉGLISE, ET LEURS FAMILLES

ATOMIC

• 月〇 銀 江

( 195 )

raffigato nel absco si ha recarinoce osin se ciut se e alz se  
v ,adversario circov elut se sup ,elliwelliV elut .nC aetatu se  
hia,azjuzsq esitev novitie em ea ,circovitro clementut leb esqueb  
sup onia ,asseuqas asf resalixx in ,postmento ratio in ,emtijid  
a serio obiettivo ,on le o ,ta le amituber si sidae etremusq  
-replicatare se chatluex IM ,novet in a analis sup of ,comunit u  
-aq ,ejtemardil suno in e ri sibq em sup ,circov le amitob auf sko  
-luso se altaranno eseqs sup ) ejtnejexx(s gI) ordo laups xog sup on  
-soleng ,conseguet se bocq esita v aitudo teneb aldeh (axoi om

efectivamente en el acto, y me retiré a mi casa en virtud de la facultad que para ello se me había dado; pero apenas habían pasado veinte y cuatro horas, se me condujo segunda vez a la reclusión de San Francisco, sin haber sobrevenido nueva causa para ello.

A pocos días, se intimó orden del General Dn. Pablo Morillo para que dentro de tercero dia exhibiese en calidad de contribución la crecida cantidad de quince mil pesos fuertes: hize presente la imposibilidad de exhibirla, ya por haber gastado muchos miles de mi bolsillo en la magnifica fabrica de la nueva Catedral, de cuya dirección había mas de ocho años, que estaba encargado, ya tambien por haber más de seis años, que no se nos daba renta en Diezmos; pero que si la contribución era tan urgente, no pedía hacer otra cosa, que consignar mi Casa, y todos mis bienes, para que vendidos, se cubriese, hasta donde alcanzase, la dicha contribución. Se me contestó, que lo que se pedía era dinero, y no bienes; por lo que a fuerza de diligencias, pude conseguir prestados mil y quinientos pesos, que es la decima parte de lo que se me pedía, los que entregué al Comisionado. Pero a pesar de esto se mandó embargar mi Casa y todos mis bienes, que estaban dentro, y fuera de ella, lo que se verificó con tanto rigor, que hasta la cama en que dormía, los Breviarios en que rezaba, y el Misal se me embargaron, llevandose el Vicario Villavrille estas ultimas alhajas a su casa para su uso, y otras muchas con pretexto de adornar con ellas la del Gobernador. Finalmente se embargó hasta el minimo papel, dexandome absolutamente destituido de documentos para mi defensa, y para demostrar con ellos, especialmente con la correspondencia original, que llevé en todo el tiempo de las conmociones políticas con Vro. M.R.Arzbispo Don Juan Bautista Sacristán, y con el Tribunal de la Inquisición de Cartagena (Fº 3), que mi conducta en este tiempo lexos de ser reprehensible, al contrario ha sido como corresponde a un fiel vasallo amante de su Rey, y a un sacerdote, que desempeñó con zelo cristiano el delicado empleo de Comisario Metropolitano, en que había algunos años me había nombrado dicho Tribunal: Todo esto, y mu-



5



cho más se me há quitado, dexandome absolutamente destituido de documentos para justificarme.

Este es, Señor, el modo con que se tratan en la actualidad vuestros vasallos de America, y la justicia que se les administra. Ellos no tienen otro recurso, que elevar, como lo hago Yo ahora, sus voces hasta el Trono de su Rey, de su Padre, y de su Señor, para rogarle con lagrimas de sus ojos, se les oiga en Justicia, entregandoles sus papeles a fin de entablar sus defensas; por que la razón, la equidad, y la justicia exigen, que al reo se le oiga, y se le faciliten medios de vindicarse. Esta es la unica esperanza, que me queda, muy al contrario de lo que se ha practicado conmigo en Santafé; pues sin cirme, ni hacerme otros cargos, que los dichos, se hizo saber a mi, y a otros veinte y dos Eclesiasticos, que estabamos recluidos en San Francisco, que en el preciso, y peremptorio termino de quarenta y ocho horas nos previniesemos de caballerías, avíos y demás necesario para un largo viaje sin decirnos a donde. ¡Pero como prevenirnos de nada si apenas se intimó la orden, quando se puso guardia doble en todas las entradas del Convento, hasta en la de la Sacristía, que dá paso a la Iglesia con rigoroso precepto de no dejar entrar, ni salir a nadie?. Solo a los Religiosos se les permitía la entrada, y salida, por cuyo medio apenas huvo tiempo de avisar a nuestras Casas. En fin muy mal aviados, y peor montados, se nos hizo salir de Santafé el dia 12 de Setiembre, sin indicarnos el punto, a que se nos conducía, hasta la primera jornada, en que se nos dixo, ser nuestro destino a esta de Maracaybo, y de aqui a España.

Parece inverisimil, Señor, que queriendo nos enviar a España, se nos hiciese hacer el immense rodeo, que hay desde Santafé a Maracaybo, pudiendo hacer desde Honda (Nº 4) hasta Cartagena, viaje desde luego mas breve, y menos costoso; pero no fué así. Se sabia de cierto, que Vtro. M.R. Arzobispo estaba ya cercano a la villa de Honda, y se congeturaba, que podría reclamarnos como nuestro legitimo Juez, haciendones bolver del camino, con lo que quedarian frustrados sus designios. A esto se puede atribuir sin temeridad la precipitación





176

4

extraordinaria con que nos hicieron salir por un camino diametralmente opuesto al que trahía el Prelado. Pero, Señor, sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que nos vémos desterrados de nuestra Patria despojados de nuestros bienes, privados sin saber por que de oficio, y beneficio, pues la orden que se dió a nuestro conductor el Capellán Dn. José Melgarejo, es, el que no se nos permita celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, sino es a uno para que la oigan los demás.

Este es, Señor, el modo, con que hemos hecho un largo viaje de treinta, y seis días por caminos peligrosos, y tierras desiertas, con mas quatro días de navegación por un Río, y tres con sus noches por la gran Laguna de Maracaybo, a donde llegamos el dia 22; y sin aguardar la embarcación segura, que se había pedido a vuestro Gobernador, (la que con efecto llegó al dia siguiente, según se supo después), se nos hizo embarcar precipitadamente en quattro miserables barquitos de pescadores, en los que atravesamos la laguna con manifiesto peligro de quedar sepultados en sus aguas.

Nosotros hemos pagado de nuestro bolsillo el alquiler de las Caballerías en todo el viaje, y en los diez últimos días se nos exigieron además tres reales diarios a cada uno con nombre de raciones. Pero las raciones se reducían a un puñado de garbanzos, y unos pocos huesos hediondos, que se nos dieron el primer dia, y nada en los nueve siguientes, por lo que ignoramos el destino que se dió a aquel dinero.

Este es, Señor, el estado en que actualmente se hallan unos pobres Sacerdotes, Vasallos vuestros, que no tienen otro alivio en sus trabajos, sino el saber de cierto, que están bajo la protección, y amparo de un Soberano Católico, y piadoso como V.M. de quien esperan, y a quien suplican por las entrañas piadosíssimas de nuestro Redentor Jesu Christo, mande suspender todo ulterior procedimiento, hasta que se nos oiga en justicia. (1)

Dios Nuestro Señor, guarde la Real Católica Persona de V.M. muchos años. Maracaybo Noviembre 17 de 1816.= Señor.= Fernando Caycedo.-Rubricado.=

(1) El tipo de moneda es el libro del Dr. Díaz de la Torre y Ormeño.



...  
-ed sof magie af sup swig onu's he onia ,sain al'ed oisifitosa gauso  
-ed mardel seimteg voh ee on ia ,ee ,otemaglef heet .nu nill  
-ed mardel seimteg voh ee on ia ,ee ,otemaglef heet .nu nill



(Fº 5).= El Fiscal del Perú Dice: que sin tener a la vista la causa que huviese formado a DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Fé o por lo menos los informes que en su particular haya remitido el General Morillo dando cuenta de sus procedimientos nada puede exponer en razon de las quejas que abraza su recurso de 17 de Noviembre de 816 ni menos en orden á la solicitud con que concluye de que se mande suspender todo ulterior procedimiento hasta que se le oiga en justicia, mayormente quando segun el mismo indica está mandado enviar á la Peninsula y hay noticias de haverlo embarcado y estar para llegar de un dia á otro, si es que ya no se halla en alguno de los Puertos, por lo que Parece al que subscribe que si el Consejo fuese servido, se podrá pedir, á la vía reservada de Gracia y Justicia, ó por su medio a la de Guerra la causa del citado Caicedo, con los informes documentos ó papeles relativos á el, que hubiere remitido el General Morillo, siempre que no haya inconveniente en ello, y que verificado vuelba todo al Fiscal para decir en su vista lo que estime conveniente.

El Consejo sin embargo resolverá como siempre lo mas justo. Madrid 5 de Julio de 1817.

---

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS. (Fº 6)

Al margen.= Traigase con el antecedente.= El unico antecedente que hay, es la Carta que se acompaña del Cavildo Eclesiastico de Santa Fé de 12 de Julio de 1816 en la que, al dar cuenta de las vacantes de aquella Iglesia, dice que dicho Caicedo con otros que se expresan, se hallan presos de orden del General Morillo.- Consejo de 18 de Junio de 1817. Sala Segunda.= Al Sr. Fiscal con preferencia.= Respondiendo por este Sr. Ministro en 5 de Julio siguiente siendo su dictamen reducido, a que se pida a la vía reservada, la causa de dicho Caicedo, con los informes, documentos, papeles á el que hubiese remitido el General General Morillo.

EXCELENTE SIMO SEÑOR.= Don Fernando Caycedo y Florez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé ha recurrido con



-uso si aitiv si s temet nia sup : de la pere d'Israël IM = (2 ST)  
-pe ognionto serout y ognitao ognianiti non s obietoi egnivu sup se  
-ni sot sonem of noq o àt zigns ab aitivay aitiv si ab ogniodatiz  
obieto offito latene le obitimer avei rafiontz uva sup aektof  
-sup eaf qnogz ne telenoxa abaq abet ognimibocq sua ab aitiv  
-to ne aitiv in 218 ab aitivm ab 17 ab aitiv uva aitiv sup ast  
edo j tabneqata abitam ea sup ab aitivm sup noq Dufiofis si à ne  
ejevem ,sicijent ne aitiv si ea sup aitiv ognimibocq mitefis  
à aitivm si à telenoxa abaqm Astes soifut omam le aitiv obitup  
à aitiv si ab aitivm ab aitiv obitimer obietoi ab aitiv uva  
sup of noq oq aitiv ,sicijent ne aitiv si ab aitiv uva ab ,aite  
émeq ea ,obitimer aitiv obitum le fa sup aitivm sup le aitiv  
si aitiv uva noq à ,sicijent v aitiv si ab aitiv uva si à ,aite  
ognimibocq obietoi ab noq ,obietoi obitio le aitiv uva si aitiv uva  
,offito latene le obitimer aitiv sup ,le à aitiv uva si à ,aite  
adieu obietiv sup v ,offe ne aitiv obietoi aitiv uva sup aitiv  
,ognimibocq obietoi aitiv uva ne aitiv obietoi aitiv uva  
-st .aftut uva of aitiv obietoi obietoi obietoi aitiv uva obietoi  
-st .aftut uva of aitiv obietoi obietoi obietoi aitiv uva obietoi



178

la adjunta representación en que se queja de la prisión que ha sufrido por disposición del General Morillo con otros Eclesiásticos solicitando se suspenda todo procedimiento contra su persona y la de aquellos, hasta que se les oiga en justicia. De Real orden incluyo a V.E. la representación de este sujeto para los efectos convenientes en el Consejo. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 7 de Junio de 1817.= Juan Lozano de Torres.-Rubricado.= Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Yndias.

NOTA.= En 3 del corriente se pasará Escribanía de Cámara, dos cartas del General Morillo, con inclusión de una Lista y extracto de 50 causas formadas contra otros tantos Eclesiásticos del Vireynato de Santa Fé, que ofrecía remitir a la Península bajo partida de Registro con los procesos originales, siendo uno de ellos el expresado Caycedo.

Consejo de 15 de Julio de 1817.- Sala Segunda.-Pase a Sala de Justicia.= La carta que se cita al margen de esta Real Orden fecha 12 de Julio de 1816, se quedó en Secretaría para unir al expediente de Vacantes de dicha Santa Iglesia.

Al margen.= Señores de Justicia.-Robledo, Caro, Bolaño, Vallarino. Madrid veinte y dos de Julio de 1817. Al Sr. Fiscal en cuyo poder se hallan los antecedentes.= El Fiscal del Perú reproduce su anterior respuesta de 5 de este mes conforme con lo que extendió en 19 del mismo con vista de los antecedentes que se hallaban en su poder, y el Consejo resolverá sobre todo lo que estime de justicia.-Madrid 28 de Julio de 1817.= Señores de Justicia.- Robledo, Caro, Bolaño, Vallarino.= Madrid ocho de Agosto de 1817.= Pase oficio por el Sr. Presidente de la Sala, al Señor Secretario de Estado de Gracia y Justicia, para que no ofreciéndose inconveniente, se remita al Consejo la causa que se expresa.=

GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS.= EXCELENTISIMO SEÑOR.= Con Real (Fº 8) Orden de 7 de Junio de este año, se remitió al Real y Supremo Consejo de las Indias una representación de Don Fernando Caycedo y Flórez Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé,



... .  
... .

Vă rugăm să obțineți informații despre ce este și ce este să se întâlnească la astăzi în cadrul unei întâlniri de lucru cu reprezentanții autorităților competente și să le transmită că ,atunci când vor să se întâlnească cu reprezentanții autorităților competente, să le sprijină să se întâlnească în cadrul unei întâlniri de lucru.

• 8 •

GRANDE MARCHA DE INDEPENDENCIA DEL ECUADOR. - 9 NOV. 1820.



179

en la cual se queja de la prisión que ha sufrido por disposición del General Morillo, solicitando se suspenda todo procedimiento contra su Persona. En su vista y de lo expuesto por el Señor Fiscal, há acordado la Sala de Justicia que por mi (como Presidente de ella) se pase a V.E. el oficio correspondiente (como lo ejecutó), a fin de que no ofreciéndose inconveniente, se sirva mandar remitir la causa formada al citado Caicedo con los informes, documentos, ó Papeles relativos á él, que haya dirigido el enunciado General Morillo.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1817.=Don Francisco Robledo.= Excelentísimo Señor Don Juan Lozano de Torres.= GRACIA Y JUSTICIA DE INDIAS.= Al margen.= Consejo de 3 de Septiembre de 1817.= (Fº 9) Publicada.-En sala Segunda de dicho.= Pase a Sala de Justicia.= Señores de Justicia.= Robledo, Bolaño.= Madrid diez de Septiembre de 1817.= Unase al antecedente.=

EXCELENTE SIMO SEÑOR.

Por medio del Presidente de la Sala de Justicia de ese Tribunal Don Francisco Robledo, se ha pedido a este Ministerio la causa formada contra DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Fé remitida a Cádiz vajo partida de registro por el teniente general Don Pablo Morillo; y no hallándose en esta Secretaría ni la causa de Caicedo, ni la de otros Eclesiásticos remitidos también de Santa Fé, las pido todas con esta fecha al teniente general Dn. Pascual Enrile, que segun aviso de Morillo estaba encargado de conducirlas; y luego que me las dirija las pasaré á V.E. para los efectos que corresponden en ese Tribunal. Lo que de Real Orden aviso a V.E. para los efectos que corresponden en ese Tribunal. Lo que de Real Orden aviso a V.E. para conocimiento del Consejo, deviendo advertir para el mismo fin, que con esta fecha prevengo a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja, y Andalucía, tengan a disposicion de ese tribunal los Eclesiásticos procedentes de Santa Fé que han llegado y llegaren vajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 31 de Agosto de 1817.= Juan Lozano de Torres.-RU-





bricado.= Sr. Presidente del Consejo de Indias.=  
GRACIA Y JUSTICIA DE YNDIAS.-Nº 24.= Al margen.= Consejo de 3 de  
septiembre de 1817. Publicada y pase a Sala de Justicia.= Señores  
de Justicia, Caro, Bolaños, Junco. Madrid seis de Febrero de 1818.  
Pongase con la causa que se ha remitido, y pase al Sr. Fiscal.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Santa Fé, remitido vajo partida de Registro por el Teniente General Dn. Pablo Morillo, ha recurrido a este Ministerio con la adjunta representación de 8 del corriente en que se queja de la prision que sufre y pide se le amplie su arresto a esta Corte, ó que al menos se le permita decir Misa para poderse mantener con la limosna de ella. De Real orden incluyo a V.E. la exposición de Caicedo para el uso correspondiente en el Consejo donde existen los antecedentes. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 31 de Agosto de 1817.- Juan Lorenzo de Torres.-Rubricado.= Sr. Presidente del Consejo de Indias.

El Doctor DON FERNANDO CAICEDO, Canonigo Penitenciario (Fº 10) de la Santa Iglesia Metropolitana de Santa Fe de Bogotá: Digo: He sido conducido desde aquella Ciudad á este Puerto en clase de preso por orden del Excelentísimo Señor Capitán General Don Pablo Morillo, y de sus resultas estoy recluso en el Castillo de San Sebastián de esta Plaza, sin que se me haya notificado la Causa de mi desgracia en medio de mi expatriación, y de los trabajos con que me han afligido el largo tránsito y crudo tratamiento del encargado en mi custodia, pues aunque se me ha recibido cierta declaración despues de mi ingreso en esta Fortaleza, es constante que no he delinquido en punto de los articulos de que he sido interrogado, por lo qual tratando de exercitar los derechos de mi defensa natural, otorgo: Que soy poder cumplido tan amplio como se requiera en primer lugar a D. José Ortiz Hervoro, por su falta ausencia ú otro legitimo impedimento en segundo a Dn. Vicente Francho, y por la de ambos en tercero á





Dn. Diego García Tovar todos tres Procuradores de los Reales Consejos: Especial para que en mi nombre parezcan ante S.M. el Rey Nuestro Señor que Dios guarde y representandole mi Clase, avansada edad, y quebrantada salud le pidan y supliquen rendidamente se digne darmme licencia para pasar á la Corte a defenderme personalmente de qualquier cargo ó culpa que se me haya atribuido como fundamento de mi captura, ó quando no tenga a bien la Real piedad dispensarme esta gracia imploren siquiera mi traslación a otro Pueblo mas conveniente a mi delicado temperamento ampliandoseme lo posible el arresto para poder desempeñar el ministerio Sacerdotal y con su ejercicio subvenir a mis notorias y fatales necesidades, mientras justificada mi inocencia se me absuelva de todo indicio, a cuyo fin sin perjuicio de las precedentes solicitudes pidan la causa que se me halla formado, y con arreglo a mis instrucciones (Fº 11) ó por el merito que den los cargos me ayuden y defiendan, no menos que en otras qualquiera instancias que me ocurran, presentando pedimentos, requerimientos, suplicas informaciones, certificaciones, provanzas, y los demás papeles favorables que correspondan para el exito de dicha Causa, como para la concepcion de las gracias y mercedes que imploren y fueren del agrado de S.M. cuyas Cédulas, despachos, y proviciones para su ejecucion y cumplimiento pidan y saquen de las oficinas archivos y partes donde existan y por virtud de todo ello intenten y sigan qualesquiera litigios juicios articulos, recursos y apelaciones, que continuaran por los trámites del derecho; y hasta que tenga efecto quanto en mi nombre pidieren, practiquen todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y que yo haría presente siendo pues el poder que para quanto ba expresado con lo incidente y dependente se necesite ese mismo confiero á los ciudadanos mis apoderados sin limitacion alguna con libre franca general administración facultad de enjuiciar, jurar y de que lo puedan substituir en quien les pareciere revocar unos y nombrar otros que a todos relevo de costas según derecho. A la firmeza de este poder y de lo que en su virtud se hiciere obligo mis bienes y rentas presentes



y futuras. Y con Poderio a Justicias, Sumisión y renunciación de leyes correspondientes. Así lo otorgo en el citado Castillo de San Sebastián a quince de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Y el Señor Otorgante (a quien yo el Escribano publico de este numero doy fe conozco) lo firma ante mi siendo testigos Dn. Francisco Bautista Pau, Don Joaquín Rubio, y Dn. Francisco Acuña vecinos de Cádiz.= Fernando Caicedo.= Bartolomé Rivera.

Está conforme con su original, que escrito en papel del Sello quarto mayor, y anotada a su margen estadata, queda en mi registro corriente de Escrituras publicas á que me remito. Y para entregar al Señor Otorgante de su pedimento hice sacar la presente en Cádiz dia de su fecha doy fe.= Bartolomé Rivera.-Rubricado.=

=. copia y papel 32 reales vellón.=

(Fº 12)

M.P.Señor.

Jose Hortiz de Herboso en nombre y en virtud del poder que en debida forma presentó acepto, y juro de DON FERNANDO CAYCEDO Y FLOREZ Canonigo Penitenciario de la Metropolitana Iglesia de Santa Fé de Bogotá en Ultramar; ante V.A. por el recurso que mas bien haya lugar en derecho, digo: Que mi parte representó al soberano desde Maracaybo con la mayor sencillez, las vejaciones que sufrió desde la terrible noche del 23 de Mayo de 1816, en que fué sosprendido y arrebatado del seno de su familia por un Oficial del Coronel Dn. Miguel de la Torre; haciendo presente al mismo tiempo al Rey, serie desconocida la causa de tales procedimientos que parecían limitarse por entonces a su reclusión en el Combeonto de Capuchinos de la expresada Ciudad de Maracaybo, adonde arribó después de un viaje incierto y penoso, quanto rodeado de principios en los diferentes robos que tomaron los conductores que les hicieron pasar la gran laguna dandoles malo y escaso alimento despues de hacerselo pagar bien caro el comisionado mi parte hizo una manifestación tan noble como sencilla de la enorme contribución que se le impuso de 15000 pesos de orden del General Morillo, su carencia de medios para satisfacer-



Q.F

Y. 1990-1991. Y. 1991-1992. Y. 1992-1993. Y. 1993-1994. Y. 1994-1995. Y. 1995-1996. Y. 1996-1997. Y. 1997-1998. Y. 1998-1999. Y. 1999-2000. Y. 2000-2001. Y. 2001-2002. Y. 2002-2003. Y. 2003-2004. Y. 2004-2005. Y. 2005-2006. Y. 2006-2007. Y. 2007-2008. Y. 2008-2009. Y. 2009-2010. Y. 2010-2011. Y. 2011-2012. Y. 2012-2013. Y. 2013-2014. Y. 2014-2015. Y. 2015-2016. Y. 2016-2017. Y. 2017-2018. Y. 2018-2019. Y. 2019-2020. Y. 2020-2021. Y. 2021-2022. Y. 2022-2023. Y. 2023-2024. Y. 2024-2025. Y. 2025-2026. Y. 2026-2027. Y. 2027-2028. Y. 2028-2029. Y. 2029-2030. Y. 2030-2031. Y. 2031-2032. Y. 2032-2033. Y. 2033-2034. Y. 2034-2035. Y. 2035-2036. Y. 2036-2037. Y. 2037-2038. Y. 2038-2039. Y. 2039-2040. Y. 2040-2041. Y. 2041-2042. Y. 2042-2043. Y. 2043-2044. Y. 2044-2045. Y. 2045-2046. Y. 2046-2047. Y. 2047-2048. Y. 2048-2049. Y. 2049-2050. Y. 2050-2051. Y. 2051-2052. Y. 2052-2053. Y. 2053-2054. Y. 2054-2055. Y. 2055-2056. Y. 2056-2057. Y. 2057-2058. Y. 2058-2059. Y. 2059-2060. Y. 2060-2061. Y. 2061-2062. Y. 2062-2063. Y. 2063-2064. Y. 2064-2065. Y. 2065-2066. Y. 2066-2067. Y. 2067-2068. Y. 2068-2069. Y. 2069-2070. Y. 2070-2071. Y. 2071-2072. Y. 2072-2073. Y. 2073-2074. Y. 2074-2075. Y. 2075-2076. Y. 2076-2077. Y. 2077-2078. Y. 2078-2079. Y. 2079-2080. Y. 2080-2081. Y. 2081-2082. Y. 2082-2083. Y. 2083-2084. Y. 2084-2085. Y. 2085-2086. Y. 2086-2087. Y. 2087-2088. Y. 2088-2089. Y. 2089-2090. Y. 2090-2091. Y. 2091-2092. Y. 2092-2093. Y. 2093-2094. Y. 2094-2095. Y. 2095-2096. Y. 2096-2097. Y. 2097-2098. Y. 2098-2099. Y. 2099-20100.

• 70508. P. M.

(四三)

los en mas cantidad que la de 1500, que puso a su disposición, no omitiendo en su recurso que sus vienes totalmente quedaban Embargados, y que se veía castigado sin preceder el conocimiento de causa ni otra diligencia que la de la comparecencia echa en 9 de junio en la posada del Capellán de Usares Dn. Luis Urillabrille, titulado Vicario Castrense en que se hicieron al recurrente varias preguntas prebijo el juramento ordinario en las cuales ni se le permitió citar documentos ni esplanar sus respuestas, reduciendo estas a un mero si, ó no, ofreciéndole a su tiempo la correspondiente audiencia en lo que obrase a su favor, y en fin expuso a S.M. que por resultado de esta diligencia se le exigieron 87 pesos de derechos en un expediente que aparecía de quatro foxas permitiéndole retirarse a su casa y de cuyo beneficio apenas disfrutó 24 horas quando de nuevo se vió recluido en San Francisco de Santa Fé desde donde fué conducido a Maracaybo con la mayor残酷. Que durante una penosísima nabegación y de haber sido sorprendido como la embarcación por unos Corsarios que arrebataron casi toda la carga con la mayor parte del aparejo del Barco: Que en aquel momento terrible propuso el Capitán Corsario al exponente que pasase a su bordo ofreciéndole llebar a Buenos Aires ó al punto de América que gustase: No escaseó el Corsario ni las mas eficaces instancias, ni las amenazas, si no condescendía él que expone a su deseo pero fiel y constante á V.M. todas las reusó y despreció con la más imperturbable constancia, sin que fuese debilitada esta el despojo que hizo el Corsario de los baules en que el que representa trahía su haber consistente en efectos y alhajas en que vinculaba el único recurso de su subsistencia, sin que le fuesen reserbados los papeles y libranzas de su favor pués que fué despojado hasta de las hebillas de los calzones: Tiene tambien acompañado un testimonio de la certificación del Capitán y Pilotos de la Embarcación que presta suficiente comprobación de un acontescimiento que sin duda era necesario para que los males de Caycedo llegasen a su colmo: En tal estado imploró la piedad y justicia de S.M. un vasallo que siempre se precio de ser su





12

184

mas adicto y que jamás se manchó ni por momentos con un deseo o ligera idea que pudiese imponer la mas pequeña nota a su constante fidelidad. Esta verdad innegable la demostraría con el mayor placer; pero desconoce la causa por que se le haya impuesto la pena que sufre; nunca se le formó un cargo a que pudiese responder; no se le ha oido ni citado; no ha sabido sino que era necesario padecer y en medio de estas nulidades contrarias (Fº 13) a las Leyes, y opuestas a los paternales designios del Soberano que igualmente estiende el lleno de su justificación a los Vasallos de la Península que a los de la America; en medio de los trabajos que ha sufrido y sufre, nada siente despues que, habiendo llegado a la Península puede clamar por su audiencia presentarse en la lid de justicia con sus culminiadores cualesquiera que ellos sean, porque seguro y descansando en el Testimonio imparcial de su conciencia nada teme y todo lo espera de la integridad de este Tribunal. Tal es su consuelo, pero en el interior gime en una prisión, padece una pena cierta por un delito ignorado y aun se ve privado, así de los medios de su defensa natural tan recomendados por las leyes que marcaron sus acciones en conformidad a los preceptos de los derechos Divinos, natural y positivo. En tan lastimoso apuro si causas políticas mobiesen estos procedimientos cesaron luego que Gaycedo arribó a la Península, y si la imputación de algun enemigo oculto pudo formar negras calumnias contra él, responderá con sinceridad y buena fe a los cargos que se le hagan; pero quando ni estos constan justificados, ni están hechos ni há havido una formal sentencia que le confiere á un Castillo: Cree Gaycedo que el Consejo donde cree existan facultades suficientes, le permita su libertad y su venida a la Corte para entender a sus defensas a un Sacerdote que con arreglo a la certificación de sus méritos presentada igualmente a S.M. obtubo el distinguido puesto que ocupaba en la Catedral de Santa Fe, a un Eclesiástico que se vé privado de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa desde que fué sosprendido, y cuyo ejercicio no se le ha permitido sino alguna u otra vez en comodidad de sus conductores, y a



-ii e osasib nu nos cojnenem tog im ðñomem ea abmet sup v osoiba nem  
 -ii ejnafanou na o ajoz abneureq em si "relegmi" eseribq sup zehi eren  
 ; meoq tovan le nos silvartuonab af eldegendri hñtav etam .babtilat  
 -na sup ameq si orasqmi alay el ea sup tog emas af esomoced emeq  
 el ee om ;relinqasen eseribq sup a qmra nu ðñrit el ea emun ;et  
 ne v reoslesq cimacesen ate sup omra chidae an om ;chasis in chio an  
 antasubo v ,seval usi a (SI RT) esinatmoo esebilum astas af cibem  
 in abnijes ejnemisgi sup omatacos leh soingisab ualerrisqz eoi a  
 eoi a sup afurqimel si af esilisav eoi a moisoritatuq na eh omali  
 -an ,etris v obitrua an sup esjedasit eoi af cibem ne ;moisem si af  
 -ofo abneureq tñr a obeggi obrelivat ,sup esuqan emnia ab  
 -eo esa nos ejnijat si DII si ne esinatmooq atonalbus na tog nem  
 -nunapresq v eruges supaq ,kese nollie sup eselupaaq sup uakobemmuq  
 of erog v emej aban sionatmooq na eb flosiqmi cimomisat le ne ob  
 qylo ,pew ,conuenioq na ae lat .EanudiuT ejtaq ab babitacni si af amqas  
 nu tog abjera abeq emu eseq ,nolering emu ne emia moinejti le ne  
 -kistek ca el cibem eoi si has ,obevinq av na mñ v obatengi cibem  
 amnicoq tua nokeonam sup zevet eoi tog esfahmawet dat faturjan le  
 v faturjan ,achiviuQ amnecet eoi af esjedasit eoi a babimotmoo ne  
 -ae mazafom esofisqz esauzo le erugs esomitaq nej nu .esofisqz  
 ,esuqanep si a ðcitra qlovoq sup qasif amnaco esjneimibocoq em  
 -eo garten rammot abaq erilise qsimena rugla et moisatuqmi si ja v  
 -iso eoi a set amnco v babitacni nos ðñebyndawet ,le mñqo amnou  
 in ,moisoritatuq mazajos zojae in obisup eraq ;marad si ea sup tog  
 A emefinoq si sup amnecet rammot emu chivan si in serjed mñqo  
 -lucat mazajko eme abnok etsemq le sup eseqvad emu ;ollifasq nu  
 -eq ejnok si a abnok va v amnicoq na amnecet eoi ,esmnejtua abjet  
 -meo si a cibetua nos sup amnecetaq nu a amnecet emu a tñpnejne em  
 -le odjujo .M.B a ejnemisgi abatneesq zojnam emu af moisorit  
 -nu a ,het ejnok em uñtateq si na adsequo sup qasifq obiugnirat  
 af cibetuaq emu le qasifq le obasing lev ne sup noijusiasfot  
 -teq an ejnok em qlojekara qysa v ,obibnqasq aqsi sup abeq "sdm" si  
 n V ,esmnejtuaq emu ab babitacni ne rev eraq v erugis mñqo obijim

un Eclesiastico en fin que vajo todas las cauciones de derecho pre-  
tende su libertad para responder a qualquiera acusacion o cargos  
que se le formen de su conducta. La solicitud es tanto mas admisi-  
ble quanto en la Peninsula nada puede recelarse de su persona fun-  
dadamente y quando ha dado una prueba concluyente de mis ideas no  
habiendo admitido el combite del Corsario que desprecio prefiriendo  
perder sus bienes como los perdió a cometer un esceso que positiva-  
mente le hubiera colocado en el numero de los Ynfidentes a S.M. Cai-  
cedo no lo fué jamás, ni nunca se desvió del sendero del bien obrar  
que en todo tiempo le hicieron acreedor a las consideraciones de sus  
Soberanos que le concedieron las Dignidades y encargos más releban-  
tes de su Carrera no menos en lo literario que en lo Eclesiastico.  
En el dia gime en la miseria mas deplorable, pues habiendo perdi-  
do todo en el saqueo del Barco, carece de lo necesario aun para su  
subsistencia, libre podrá defenderse, libre podrá celebrar Misa pa-  
ra proporcionar su alimento, y pues que sufre una pena que las le-  
yes no quieren se anticipe a los delitos ni que se impongan antes  
de estar estos probados pues que de ninguno se ha echo cargo al Ex-  
pediente. Causa extrañeza que de una causa que tanto ruido mobió,  
y por la cuál se arrancó a un Sacerdote tan condecorado de su Igles-  
ia, de su familia y de su Patria para conducirlo arriesgado entre  
riesgos y penalidades aun Castillo qual si fuese un malbado después  
de despojarle de sus vienes; causa repito admiracion que los promo-  
tores de este proceso no le hayan remitido a S.M. para que pasando  
a justicia se biese qual era la culpa por que se imponía tal casti-  
go & y que devera de dudarse de esto sino que o no hay tal sumaria o  
estan imperfecta quanto nada capaz de apoyar y sostener los procedi-  
mientos que se han hecho a un hombre?. Por lo tanto Señor haga el  
Consejo entregue el Comisionado de Morillo los papeles relativos a  
este expediente; conceda V.A. su Audiencia a un sacerdote infeliz a  
quien la idea del deshonor aflige mas que la privación de su liber-  
tad y si resultase reo sufrirá resignado su suerte y en esta aten-  
ción.



186

Suplico a V.A. que haviendo por presentado el poder se sirva conceder su audiencia a mi parte y al efecto permitirle que vago qualquiera de las fianzas que está pronta a constituir se le conceda la soltura y facultad para benir a la Corte a defenderse librandose la competente orden, pues asi es de justicia que pido y para ello juro.

José Hortiz de Herboso.-Rubricado.=

Licdo. Dn. Inocente Nicolás de Estuñiga.- Rubricado.=



Dn. Fernando Caicedo y Flores Canónigo Penitenciario de la Iglesia de Santa Fe.= Secretario.= Al margen.= Señores de Justicia, Robledo, Bolaño, Vallarino.= Madrid veinte y quattro de septiembre de 1817.  
Por presentado, juntese a los antecedentes y pase al Señor Fiscal.= (Nº 15).= El Fiscal del Perú a quien se ha vuelto a pasar el expediente de DON FERNANDO CAICEDO con la formal instancia que hace al Consejo por medio de Procurador sobre que se le conceda audiencia y ponga en libertad bajo de cualquiera fianza, permitiéndole venir a esta Corte á defenderse, Dice: que por no tener a la vista la causa formada a este individuo, ni hallarse aun en la Peninsula quando despatchó el que suscribe este expediente por primera vez en 5 de julio de este año, no pudo exponer su dictamen, ni en razon de las quejas que abrazaba su recurso de 17 de Noviembre del año anterior contra los procedimientos de Morillo y sus Comisionados, ni tampoco en orden a la audiencia en justicia que solicitó con suspencion de todo ulterior procedimiento.

En el mismo estado con corta diferencia se hallan las cosas en el dia, pues aunque Caicedo ha llegado a Cadiz, y segun parece se halla preso en el Castillo de San Sebastián; y aunque tambien se ha pedido su causa al Ministerio de Gracia y Justicia, y reclamado por este del General Henrile con las demas que conducía por encargo de Morillo, aun no ha llegado el caso de entregarlas, ni se sabe quando lo verificará, siendo una precisa consecuencia de esta falta que continuen los obstaculos que se ofrecieron al Fiscal para manifestar su opinion en orden a la audiencia que solicita aquell, pues aunque



la considera de justicia en caso necesario, debe tener su tiempo y lugar y esto no puede designarse sin ver antes la causa y el estado que tenga.

No así el punto de su libertad en cuio favor obra la misma circunstancia de no existir su causa de presente, é ignorarse quando lo estará, pues no es razon que por un accidente de esta clase, totalmente inconexo del Proceso é inculpable de su parte, se hagan mas prolongados sus padecimientos; verdad es que para apurar si procede, ó no con arreglo a la Ley de la libertad que solicita vago de fianza, es indispensable hacerse cargo del delito de que sea acusado, y calcular la pena que por el deba imponersele, lo qual no puede egecutarse sin reconocer la causa; pero tambien lo es, que los casos extraordinarios como este por sus circunstancias no pueden dirigirse y gobernarse por las reglas comunes y ordinarias, y que siempre que en ellos se conserve ileso el objeto primario de la Ley, queda al prudente advitrio de los Jueces valerse de los medios mas analogos a las circunstancias y compatibles con la justicia y equidad.

El fin primario de la Ley en negar a los reos que merezcan pena corporal, la soltura aun bajo de fianza, no es otro que el de tenerlos seguros y a la mano para quando llegue el caso de su egeucion; más sin embargo, nadie podrá decir que se falta a este importante objeto por que se traslade a un reo de tal clase de una rigida prisión a otra mas suave, quando asi lo exigen sus circunstancias y las de su causa (Nº 16), que es el norte que deben seguir los Jueces en la administración de justicia, y a la que devan atemperar sus providencias para no faltar a la Ley.

La causa de Caicedo no se ha remitido aun, y se ignora por consiguiente qual sea su resultado; consta si que este sugeto es un Eclesiastico condecorado, y que se halla recluso en el Castillo de San Sebastián de Cádiz; y en tal conflicto, no pudiendose prescindir de que si su delito es leve, o ninguno como el dice, no deve estar en esa ni en ninguna otra prision, pues desde luego deve sobreseerse en dicha causa, y ponerle en libertad, y que si por el contrario es



V O D S A T U N A C I O N A L E S E P A R T I C U L A R E S  
 V A M A S A T U N A C I O N A L E S E P A R T I C U L A R E S  
 . Agustí eup ob

-xio emai al ardo novat oito ne pafriedif na ab oitudo le las on  
 omniaup eametomgi è ,etmeseq ab seudo na xitaxiè on ab aitomatutu  
 -o ,eae atas ab esmedicos nu tog eup poser se on aequ ,. Atas of  
 parad se ,etmeseq na ab eldeqlionti è cassotq lal oxendomt etnemiat  
 -oq la tariqa sruq eup ab batrav ;ecotnaimicobq sua esbaradolq van  
 otnu atxilua eup pafriedif si ab ved si a olgaria noo on è ,ebes  
 -a seu eup ab osiles lal carbo aemard eldaatgeatini se ,etmait ab  
 on laup of ,etmeseqmi adab le tog eup ameq si valutis v ,obsaus  
 eup ,aa of haidmat oraq ;sauso al tecodocet nia emajuscega abnuq  
 -leuq on aitomatutu sua tog atas onco aitomatutu sua as  
 v ,etmeseqmi v aequitas asfet si tog eametosq v aitigutis net  
 si ab oitamirg ojetdo le cassi emeand se enle na eup emajusca eup  
 adiesi sol ab eametav escaut uot ab oitutu aitigutis le alay ,. VEL  
 V aitigutis si noo aitigutis v aitomatutu sua esfet  
 . Nahiupe

etmeseq moketim eup adet uot a negar ne ved si ab oitamirg mit ill  
 -aj si le eup ento ne on ,etmait ab osiles sua emajusca si ,. Etmeseq  
 -meseq na ab caso le augali omniaup ameq onam si a v aitwasa enles  
 -togni ejas a atfet si eup nicoz àrbog eihaz ,. Ogrindma nia alem ;coto  
 -ligni seu ab easlo lal ab dat nu a emajusca si eup tog ojetdo ejas  
 -moketim sua negaxiè of las omniaup ,. Adusa eam ento a moketim ab  
 -moketim qdedet eup ento le ze eup ,(di 91) sauso na ab eaf v ento  
 -moketim nevad ,. eup si a v ,. aitigutis ab moketimtumha si se escaut sol  
 . ved si a moketim on ameq aitomatutu sua moket  
 -moketim qdedet eup ento le ze eup ,. mun oititmen bi se on obediat ab sauso si  
 -togo nu se escaut ejas eup le ento ;obediatuer na sea laup ejas  
 -moketim ab officiant le moketim qdedet eup v ,. obesedhos colfash  
 ab moketim qdedet eup ,. ejas le moketim qdedet eup v ;xifao si moket  
 -moketim eved on ,. ejas le moketim qdedet eup v ,. eved se osiles na le sup  
 -moketim qdedet eup ento le ze eup ,. moketim na ejas le moketim qdedet na  
 -moketim le tog le eup v ,. pafriedif na ejas le moketim qdedet na

grave, exige la justicia y la vindicta publica que se le dé a su causa la debida substanciacion para que pueda recaer la final determinacion que corresponda; parece consiguiente que no deba haber tampoco inconveniente en que se traslade a esta Corte, porque si es lo primero su misma inocencia, y la satisfacion que deba darsele, le autorizan para ello; y si lo segundo es muy oportuna y casi indispensable su residencia aqui para hacerle los cargos, que puedan resultarle, con la integridad, pureza y justificacion propia del Consejo, que tal vez no se conseguiría en otra parte; así es con efecto; mas sin embargo, siempre convendrá que su permanencia en esta Corte sea con la seguridad correspondiente y en calidad de preso, aunque sea en uno de los Conventos de Religiosos de esta villa, que designe el Señor Presidente, porque de esta forma se concilia la observancia de la Ley, y la administración de justicia con lo que exige la equidad y dicta la prudencia en las particulares circunstancias de este caso; y en su consecuencia respecto que el referido Caicedo como todos los demás Eclesiasticos procedentes de Santa Fé que han llegado y llegaren vajo de Partida de Registro a los Puertos de Andalucía y Castilla la Vieja, se hallan puestos a disposición del Consejo de orden de S.M. según lo advierte el Señor Ministro de Gracia y Justicia en su oficio de 31 de Agosto último.

Parece al Fiscal, que se podría comunicar la orden correspondiente al Capitán General de Andalucía y Juez de Arrivadas de Cádiz para que otorgandose previamente por el D. Fernando Caicedo la competente fianza de presentarse a disposicion del Señor Presidente del Consejo dentro del termino que se le señale; le permitan su venida a esta Corte vía recta, dando aviso de su salida de aquella Ciudad para los efectos convenientes. Según que así podrá acordarlo el Consejo siendo servido, o como estime mas justo. Madrid 7 de Octubre de 1817.

Al margen.= Señores de Justicia, Omurrian, Robledo, Caro, Bolsño, Vallarino.= Madrid diez de Octubre de 1817.-Al Relator en quien se hallan los antecedentes.= Buelbase a dar cuenta de estos expedientes



三

189

pasados que sean diez o doce dias (Nº 17), por si en este tiempo vinieren las causas que con Real orden de 31 de Agosto ultimo se dicen pedidas al General Don Pasqual Henrile. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 13 de Octubre de 1817.

Dr. Verdu.-Rubricado.

Al margen.= Señores de Justicia, O-mulrian, Robledo, Caro, Navia, Vallarino.= Pasese oficio por el Señor Presidente de la Sala al Sr. Secretario de Estado de Gracia y Justicia en la forma acordada. Los Señores de Justicia lo mandaron en Madrid a 7 de Noviembre de 1817.

Dr. Verdu.-Rubricado.

(Nº 18).-EXCELENTESSIMO SEÑOR.- Por oficio del Presidente de la Sala de Justicia, de acuerdo de esta de 9 de Agosto último, se pidió a V.E. la causa formada contra DON FERNANDO CAICEDO Y FLOREZ, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Santa Fé, remitido a Cádiz bajo partida de registro por el Teniente General Dn. Pablo Morillo, para poder resolber sobre la representación de este Eclesiastico embiada con Real Orden de 7 de junio anterior; y por otra de 31 del mismo Agosto avisó V.E. al Sr. Presidente del Consejo, que no hallándose en su Secretaría del Despacho, ni la causa de Caicedo, ni la de otros Eclesiasticos remitidos tambien de Santa Fé las pedía todas con aquella fecha al Teniente General Don Pasqual Henrile, que según aviso de Morillo estaba encargado de conducirlas; y luego que se las dirigiese las pasaría para los efectos que correspondiesen en este Tribunal: advirtiendo que con la propia fecha prebenía a los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Andalucía, tuviesen a disposicion del Consejo los Eclesiasticos procedentes de Santa Fé que han llegado y llegaren bajo partida de registro a los Puertos comprendidos en el distrito de su mando.

Como han pasado mas de dos meses desde la fecha del aviso de V.E. de haverse pedido las citadas causas, haviendo repetido sus quejas Don Fernando Caicedo, y remitido V.E. en este intermedio con distintas Reales ordenes varias representaciones de otros Eclesiasticos seculares y regulares (Nº 19) de los remitidos en partida de registro

... General Don Basden Hartlie. The Germans at Tullis  
can be divided into two groups: the members of the  
Mafia in October 1918.

• VERDUE • 11

Dr. Verma - Unpublished.

• obeschränkt •

(18) -EXHIBIT B TO THE AMERICAN BANKERS ASSOCIATION'S GUIDE TO COMMERCIAL BANKING

Le 29 juillet 1900 à Paris, au Bureau de la Chambre des députés, le député M. Léon Bérard, membre de l'Assemblée nationale, a été nommé à la tête d'un groupe de députés chargé de préparer une proposition de loi pour l'abolition de la mort civile.

Leibniz's theory of monads is based on the concept of substance as the primary reality. He defines substance as "that which exists in itself and is not dependent on another substance". He also states that substance is "a simple substance which has no parts or qualities". Leibniz's theory of monads is a form of idealism, according to which all matter is composed of monads. Monads are individual substances that have no extension in space and time. They are simple substances that cannot be divided into parts. Monads are also called "substantial atoms" because they are the building blocks of the material world. Leibniz's theory of monads is a form of metaphysics, and it has had a significant influence on philosophy and science.

.M.V. si salva leir ambae af spesial eanest aek ah amf obhaeq nali omot  
utamp auk obijeger obhaiven ,abawo, uskafo aek obhaeq eameven ah  
-mitah nos obdemtejdi ejee ne .M.V. oblitimes v „obeciau obdantset“  
-se socijumafelik sorjo ah gamedistressenget salusv cendrko eelisek aek  
-estiges af abijang ne salitimer aek er (RI CM) sempfugor v gameduo

190

de orden del General Morillo, a las que no puede dar curso la Sala en la forma correspondiente, sin tener a la vista sus causas: ha acordado se pase oficio á V.E. por el Presidente de ella, como lo ejecutó, a fin de que se sirva pasar dichas causas, si hubiesen llegado, ó tomar las disposiciones conveniente para que tenga efecto.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid y Noviembre 11 de 1817.=  
Excmo. Señor.= Ignacio Omulrian.

Excelentísimo Señor Don Juan Lozano de Torres.



